



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00053-00.

La gestora adjetiva del incoante ha allegado los soportes con los que busca acreditar que el enteramiento surtido respecto de la encartada, en la dirección física informada para el efecto, ha resultado fallido. De otro lado, procura que el acto de enteramiento se surta durante la diligencia de secuestro que se disponga en su momento, en torno al haber aquí comprometido. Finalmente, adosó al plenario el recibo concerniente al pago de los costos que implica la inscripción del embargo ordenado con antelación.

En ese sentido, cabe precisar, en lo referente al primer aspecto enlistado, que **es inviable aceptar** los instrumentos documentales allegados, en tanto que de ninguna manera se ha aportado a las sumarias la constancia, expedida por la competente empresa de servicios postal, que certifique lo ocurrido con la gestión notficatoria. Ello, observándose que, sobre el particular, se anexó exclusivamente la guía de remisión, que contiene apenas una nota informal en torno a la imposibilidad de desplegarse el noticiamiento, a pesar de que lo adecuado era allegar la certificación de que trata el inc. 3º, ord. 3º del art. 291 del C.G.P., en aras de contar con un soporte jurídicamente idóneo, que sustente las determinaciones a proferirse en el marco de la situación gestada.

Consecuencialmente, **se requiere** al implorante, a fin de que, en el intervalo de **5 días**, contados a partir de la publicación de este auto, adose el documento del que se viene tratando.

En seguida, ha de manifestarse que **no es procedente** postergar la realización de la comunicación hasta que se surta la respectiva aprehensión del inmueble aquí involucrado, puesto que es tarea de la parte actora llevar a cabo, de manera pronta, diligente y oportuna la aducida notificación, sin que pueda ella supeditarse a la programación y concreción de un acto que dependerá de tramitaciones y vicisitudes ajenas al ámbito propio del enteramiento, ora de que cada una de esas actividades tienen objetivos específicos y concretos, que de ningún modo pueden entremezclarse.

Por último, **se incorpora** al paginario, con los fines de rigor, el comprobante de cubrimiento de los gastos que significa la evacuación de la respectiva figura precautoria.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 20 DE ABRIL DE 2021.  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**815c99ec1c3111facdf2660a2e76cace57a3dde533099b51cbd1b8ec9ffafa  
ce**

Documento generado en 16/04/2021 11:14:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**